

en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Almería, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de la libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT), convocada desde las 8,00 horas a las 10,00 horas y desde las 16,00 horas a las 18,00 horas de los días 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de marzo de 1996, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asunto Sociales y de Gobernación de Almería, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Almería.

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 12 de diciembre de 1995, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz de trece asociaciones.

La Ley 7/1986, de 6 de mayo de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz, dispone en su artículo sexto que dicho reconocimiento se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con respecto a aquellas asociaciones que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos por el artículo quinto de la citada ley.

Dado que las trece Asociaciones que figuran en la relación anexa han solicitado su reconocimiento oficial y aportado la documentación exigida, a propuesta del Consejero de Cultura, competente a tenor del artículo octavo del Decreto del Presidente núm. 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de las Consejerías, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1995, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz a las trece Asociaciones que figuran referenciadas en la relación anexa a este Acuerdo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas Asociaciones en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Denominación	Población
1. Casa de Andalucía en Asturias	Gijón (Asturias)
2. Asociación Cultural Andaluza Virgen de Gracia «Lesseps»	Barcelona
3. Centro Andaluz de Santander	Santander
4. Casa Cultural de Andalucía de La Garrocha	Olot (Girona)
5. Asociación Cultural Andaluza Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Madrid Moratalaz	Madrid

Denominación	Población
6. Asociación Cultural Alandaluz	Figueras (Girona)
7. Centro Cultural Andaluz en Marsella	Marsella (Francia)
8. Centro Cultural Andaluz Hermandad Nuestra Señora del Rocío Divina Pastora de Mataró	Mataró (Barcelona)
9. Casa Cultural de Andalucía de Palamos	Palamos (Girona)

Denominación	Población
10. Casa de Andalucía en Melilla	Melilla
11. Centro Cultural Andalucía Amigos del Sur	Vic (Barcelona)
12. Asociación Cultural de Rodeños Andaluces en Cataluña	Mataró (Barcelona)
13. Hermandad Andaluza Nuestra Señora del Rocío de Sabadell	Sabadell (Barcelona)

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1996, por la que se nombra a don José María Fernández Sánchez funcionario de carrera del cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía. (D1000).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos convocadas por Orden de 26 de abril de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 46 de 4.5.93), la Resolución de 31 de enero de 1996 de la Viceconsejería de Gobernación por la que se estima el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José María Fernández Sánchez, con Documento Nacional de Identidad núm. 25.946.433, con fecha 19 de enero de 1996, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria por el recurrente, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por Orden de 27 de diciembre de 1995 de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 1 de 4.1.96) se procedió al nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos (D.1000), no incluyendo a don José María Fernández Sánchez en el Anexo de esta Orden debido a la ausencia de recepción por esta Consejería de su petición de destino y documentación acreditativa de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Segundo. Que por la Resolución antes citada se estimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José María Fernández Sánchez.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación, en uso de la competencia que le confiere el artículo 5.º 3 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, y artículo 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía a don José María Fernández Sánchez, con DNI 25.946.433, adjudicándole con carácter provisional el puesto de trabajo «Auxiliar Administrativo» (Código 522560) de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión se efectuará entre el Secretario General de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el interesado para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. El órgano competente remitirá al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva núm. 4, 41071 - Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción y toma de posesión, en los plazos establecidos en el art. 10 de la Orden de 25 de abril de 1986 de desarrollo del Decreto 9/1986 de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36 de 29 de abril).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación